

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

Tercera sección.

Número 1.089.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión que dió principio el día 18 del actual, para cumplir lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Bullas.

No habiendo acompañado el elector D. José Sánchez Escámez, documento alguno acreditativo del derecho electoral que reclama para los 395 individuos que figuran en la relación que presentó á la Junta municipal del Censo de esta villa, la cual informa desfavorablemente dicha pretensión, se acordó no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de ninguno de los relacionados.

- Bartolomé García Béjar.
- Diego Fernández Hernández.
- Cristóbal Egea Sánchez.
- Pedro Párraga Valera.
- Manuel Llamas Romero.
- Cristóbal Giménez Valverde.
- Mateo Fernández Bernal.
- Santos Espin Fernández.
- Antonio Collados Martínez.
- Alfonso Hernández Marsilla.
- Lorenzo Sánchez González.
- Pedro Guirado Portero.
- José Fernández Egea.
- Fernando Amor Fernández.
- Juan Antonio Gea Boluda.
- Fernando López Sánchez.
- Andrés García Sánchez.
- Francisco Fernández Olmedo.
- Mateo Olmedo García.
- Diego Egea Ortega

- Diego Puerta Espin.
- Ricardo Sánchez Teruel
- Marcos Sánchez Giménez
- Fernando Alvarez Merlos
- Pedro Puerta Gil
- Juan Amor Gil
- Juan Antonio Sánchez Amor
- Pedro Sevilla Fernández
- Fernando Amor García
- Pedro Excámez Ortega.
- Cristóbal Valera Gea.
- Tomás López Fernández
- Alfonso Giménez Espin
- Ignacio García García
- Andrés Guirado Pérez
- Fernando García Excámez
- José María López Fernández
- Diego Fernández Gea
- Florencio Sánchez Martínez
- Miguel Caballero Sánchez
- Bartolomé Martínez Amor
- José Caballero Espin
- Salvador Martínez Fernández
- Fernando Alvarez Pérez
- Juan Pedro Ródenas López
- Ginés Fernández Valera
- Juan García Muñoz
- Salvador Sánchez Fernández
- Juan Lorenzo Sánchez
- Pedro Huescar García
- Damián Espin Fernández
- Cristóbal López García
- Antonio Fernández Gea
- Juan Fernández García
- Tomás García Moreno
- Juan Pedro Giménez Sánchez
- Salvador Rodríguez Fernández
- Luis Sánchez Fernández
- Lorenzo Giménez Sánchez
- Miguel Fernández Sánchez
- José Sánchez Valera
- Cristóbal Puerta Fernández
- Martin Béjar Fernández
- Lázaro Campoy Giménez
- Miguel López Fernández
- José Valero Martínez
- Federico García López
- Antonio Valera Alvarez
- Ricardo Sánchez Zafra
- Francisco Gil Espin
- Juan Cayuela Castro
- José Olmedo Fernández
- Francisco Collados Rodríguez
- Salvador Amor Fernández
- Alfonso Fernández Valera
- Adelardo Sánchez García
- Martin Pérez López
- Antonio Sánchez Lorenzo
- Francisco Ortiz Martínez
- Juan Sánchez Bernad
- Enrique Fernández Pérez
- Bartolomé Martínez Guirado.
- Pedro José Párraga Moreno
- Juan Caballero Egea
- Sebastián Párraga Moreno
- Fernando Serrano Fernández
- Cristóbal Sánchez Sánchez
- Fernando Guillén Caballero
- Rafael Hernández Rubio
- Cristóbal Sánchez Gea
- Blas Vidal Valera

- Francisco González García
- Ginés Gea Puerta
- Alfonso Egea Muñoz
- Antonio Sanchez Pérez
- Pedro Portero Fernández
- Francisco Puerta Valera
- Juan Martínez Sánchez
- José Caballero Giménez
- Juan Pérez López
- Francisco Fernández Valera
- Antonio Sánchez Diago
- Juan Giménez Sánchez
- Pedro Valera Sánchez
- Antonio Fernández Gea
- Roque Lorente Ruiz
- Juan Gloria Fernández Espin
- José María López Diago
- Pedro Collados Rodríguez
- Francisco Martínez Pérez
- Ginés Rubio Molina
- Rodrigo Valera Martínez
- Diego Espin Collados
- Mateo Sánchez Carrasco
- Alfonso Valera Guirado
- Sebastián Giménez Lorenzo
- José Ortega Quesada
- Ginés García García
- José Valera Fernández
- Salvador Amor Martínez
- Pedro Sánchez Béjar
- Antonio Collados Fernández
- José Valera García
- Julián Fernández Amor
- Alfonso Fernández Gea
- Rafael Manda Espin
- Melchor Fernandez Diago
- Francisco Rodríguez Valera
- Juan Valverde García
- Francisco Pérez Fernández
- Mateo Fernández Puerta
- Juan Sánchez Fernández
- Francisco Espin Muñoz
- José Sánchez Escámez
- Fernando Fernández Caballero
- Juan Sánchez García
- Juan Fernández García
- Rafael González Sánchez
- Alfonso Muñoz Puerta
- Alfonso Gil Fernández
- Francisco López Reales
- Juan López Béjar
- Eleuterio Puerta López
- Francisco Guirado Pérez
- José Sánchez Fernández
- Asensio Martínez Valera
- Ginés Sánchez García
- Fernando García Burruezo
- Juan Pedro Fernández García
- Francisco Lorenzo Sánchez
- Juan Pedro López Fernández
- Manuel Navarrete Corbalán
- Matias Sánchez Sánchez
- Alfonso Guillén Hernández
- José María Sevilla Alvarez
- José Espin Fernández
- Ginés Pérez Giménez
- Sebastián Lorenzo Sánchez
- Alfonso Sánchez Martínez
- Antonio Fernández Valera
- Manuel Giménez Sevilla
- Mateo Fernández García

- Julián Espin Fernández
- Manuel Sánchez Sánchez
- Francisco García Hjalgo
- Manuel Martínez López
- Fernando Sánchez Párraga
- Miguel Sánchez Alvarez
- Salvador Egea Fernández
- Melchor Egea Diago
- José Caballero Giménez
- Francisco Amor Béjar
- Francisco Martínez Fernández
- Pedro Sánchez Zafra
- Alfonso Escámez Ruiz
- Gabriel Sánchez Sánchez
- Ginés Gea Fernández
- José Espin Sánchez
- Alfonso Gea Martínez
- Benito Sánchez Rubio
- Alfonso Bernal Muñoz
- Antonio Sánchez Párraga
- Sebastián Rubio Palacios
- José García González
- Antonio López Valera
- Francisco Pérez Toledo
- Santos Valera Caballero
- Ginés Sánchez Pallarés
- Francisco Fernández Béjar
- Manuel Garcia Bernal
- Francisco Sánchez Carrasco
- Pedro Fernández Diago
- Antonio Fernández Fernández
- José Quesada Egea
- Matias Fernández Valera
- Juan José Giménez Martínez
- Cecilio Hernandez Giménez
- Andrés Valera Rosillo
- Mateo Moya García
- Antonio Escámez Béjar
- Ginés Béjar Martínez
- Alfonso García Fernández
- José Sánchez Pérez
- Francisco Sánchez Sánchez
- Mateo Sánchez Muñoz
- Santos Amor Fernández
- José Tomás Espin
- José Fernández Quesada
- Diego Antón Fernández Fernández
- Juan Manuel Gea Duque
- Francisco Fernández Fernández
- Cristóbal Sánchez Pérez
- Diego Hernández García
- Fernando Fernández Lorenzo
- Manuel Amor Pérez
- Vicente Gea Sánchez
- Juan Martínez Fernández
- Antonio Egea Moya
- Fernández Gea García
- Antonio García Rodríguez
- Manuel Sánchez Gea
- Juan Francisco Escámez Martínez
- Pedro Espin Rodríguez
- José Escámez García
- Bartolomé Escámez Martínez
- Pedro Alfonso López Fernández
- Alfonso Gil Fernández
- Francisco López Valera
- Antonio Muñoz García
- José Escámez García
- Antonio Molina Martínez
- Francisco Diago García
- Francisco Rodríguez Fernández

Pedro Fernández Valera
Mateo Fernández Martínez
Florencio Sánchez Martínez
Pedro García Fernández
Juan Valera Fernández
Fernando Fernández Fernández
Fernando Caballero Gea
José López Hernández
Francisco Collados Llorente
Salvador Lorenzo Fenor
Gregorio Fernández Portero
Fernando Muñoz Guirado
Miguel Martínez Duque
Bartolomé Sánchez Campoy
Domingo Sánchez Moya
Jesús Caballero García
Felipe García Sánchez
Mateo Espín Fernández
Antonio Sánchez Amor
Santos Martínez Giménez
Francisco Sánchez Pérez
Gregorio Giménez Abellán
Pedro Fernández Fernández
Pedro Fernández Hernández
Damián Zapata Guirado
Juan Huescar Fernández
Francisco Quesada Gil
Joaquín Pérez Béjar
Julián González Martínez
Alfonso Lorenzo Espejo
Benito Amor Fernández
Fernando Giménez Espín
Luis Lorenzo Fernández
José García Gil
Blas Lorenzo Sánchez
Silvestre Fernández González
Miguel López García
Juan Díez Martínez
Antonio Molina Navarro
Juan Giménez Rubio
Ginés Toledo Amor
Juan Rubio Palacios
Bartolomé Espín Sánchez
Miguel Párraga Gea
Joaquín Sánchez Fernández
Santos Pérez Marsilla
Arturo Tejedor Sandoval
Pascual López Gómez
Rafael Martínez Amor
Francisco García González
Juan Lorenzo Sánchez
Matias Fernández Giménez
Francisco Caballero Rodríguez
Antonio Puerta Fernández
Juan Lorenzo Sevilla
Francisco González Martínez
Juan Caballero Rodríguez
Juan Fernández Puerta.
Blas Fernández Gea
Francisco Madrid Egea
Antonio Gea Fernández
Bonifacio Fernández Bejar
José López Guirado
Jesús Moya García
Damián Fernández Valera
Sebastián Ortega Sevilla
José Valera Amor
Francisco Giménez Sevilla
Juan García Portero
Jorquín Fernández Bernad
Pedro Sánchez Fernández
Rafael Diago Bernad
Francisco Sánchez Martínez
Rodrigo Gil Martínez
Ramón Diago Sánchez
Rafael Excamez Fernández
Antonio Fernández Amor
Juan Guirado Fernández
Juan Alvarez Martínez
Juan Gea Sánchez
Pedro Giménez González
Miguel García Alvarez
Joaquín Sánchez Gea
Juan Sánchez Giménez
Francisco Abril Valera
Francisco Fernández Martínez
Fernando Guirado Fernández
Francisco Sánchez Martínez
Francisco Escámez Martínez
Alfonso López Martínez
Juan Fernández Espín
José Giménez Aliaga
Antonio Sánchez Muñoz
Cristóbal Alvarez Sánchez
Manuel Bejar García
Juan Pérez Toledo
José Llorente Martínez.
José Fernández Bernad
José María Gea Diago
Antonio Martínez López

Pedro Giménez Fernández
Santos García López
Santiago Giménez Amor
Alfonso Fernández Fernández
Manuel Egea García
Antonio Tomás Sánchez
Francisco Sánchez Martínez
Tomás García Béjar
Antonio Molina Ruiz
Ginés Espín García
José Llorente Gea
Bartolomé Portero Llorente
Juan Rosa Martínez
Antonio Fernández Llorente
Bartolomé Martínez Guirado
Roque Llorrente Gea
Ginés Fernández Gea
Pedro Romero Tomás
Ginés Collado Puerta
Eugenio Sandoval Martínez
Joaquín Hernández García
Juan Giménez Sánchez
Julián Espín Fernández
Jesús Gil Espín
Francisco Hernández Puerta
Francisco Molina López
Ginés Puerta Ponce
Francisco Fernández García
Juan Pedro Espín García
José Espín González
Lázaro Amor Fernández
Juan Gea Chacón
Manuel Escámez Sánchez
Francisco Pérez Castro
Manuel Miñano Llamas
Juan Fernández Giménez
José Martínez Valera
Bartolomé Sánchez Guillén
José Hidalgo García
Lucas Muñoz Gea.
Francisco Egea Aliaga
Alfonso Párraga Fernández
Lope Moreno Páez
Cristóbal Párraga Navarro
Miguel Párraga Gea
Gregorio Caballero Rodríguez
Juan Hernández Fernández
Juan Martínez Espín
Juan Guillén Caballero
José Martínez Manda
Juan García Puerta
Francisco Martínez Monda
Pascual Serrano Espín
Cayetano García Reyes
Matias Sánchez López
Gregorio Sánchez Fernández
Francisco Fernández González
Alfonso Ortega Quesada
José Gea García
José Abellán Ruiz
Fernando Gea Caballero y
Gonzalo Gil Sánchez

Calasparra.

Dada cuenta de la instancia de don Eduardo Galiano Marín solicitando la inclusión en el Censo de esta villa, sin acreditar con el documento justificativo de la vecindad que tiene ésta por dos años en aquel término, como preceptúa el artículo 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; visto además el informe favorable de la Junta municipal respectiva, acordó esta provincial desestimar la pretensión del recurrente, por ser condición indispensable para gozar del derecho de sufragio que resulte comprobada sin duda alguna dicha circunstancia.

Cartagena.

No habiendo remitido el Presidente de aquella Junta municipal la copia certificada del acta de la sesión destinada á la rectificación del Censo que se le había pedido con anterioridad y que es antecedente indispensable para poder resolver las diferentes solicitudes de inclusión recibidas por esta Junta provincial, se acordó dirigirse nuevamente al indicado Presidente, previniéndole que en el término de tercero día remita el susodicho documento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le impondrá el máximo de

multa que la ley así riza; y que cuando se reciba el referido documento se citará á sesión extraordinaria para resolver lo que proceda.

Jumilla.

Examinada la relación de exclusiones que presenta el elector Don Francisco Bernal-Quirós Bernal, fundada en que los electores á que se refiere no llevan una residencia efectiva y continuada de dos años en aquella ciudad, acreditándolo con certificación de la Alcaldía é informada favorablemente por la Junta municipal de Censo, se acordó eliminar de las listas electorales á los siguientes:

Avilés Molina Ginés
Ginés Miró Eugenio
Tomás Gómez José María
Bañón Hernández David
Gutiérrez Laosa Pedro
Giménez Miró José
Lacárcel Martí Francisco
Peris Giménez Moisés
Alcolea Moreno Higinio
Aliaga Rubio Patricio
Abellán Navarro José
Bernal Descalzo Pedro
Bleda Herrero Diego
Carpena Ruiz Pedro
Carrión Osna José
Carrión Navarro José
Corredor Giménez Pascual
García Pérez José
García Pérez José
García Gómez Diego
García Tomás José
Gil Lucas Antonio
González Abellán Martín
Grao Escalante Emilio
Guardiola Giménez Eugenio
Iniesta Najar Timoteo
Iniesta Martínez Pedro
Iniesta Martínez Mateo
Giménez Abellán Juan Pedro
Giménez Abellán Juan Antonio
Marcos Sánchez José
Martínez López Joaquín
Martínez Martínez Joaquín
Martínez López Francisco
Martínez Cutillas Miguel
Moreno Gil Joaquín
Ruiz Parcia Vicente
Tomás Hernández José
Castillo Vicente José
Gómez Torres José
Olivares Abellán Ignacio
Palencia Herrera Andrés
Pérez Erades Ramón
Sigüenza Herrero Pascual
Tomás Gómez José María
Córdoba Salmerón Antonio
Pérez Cruz Cándido
Piqueras López Julio
Vidal Díaz Antonio
García Condesa Miguel
Giménez Tomás Plácido
Monreal García Juan
Ortiz Pérez Nicolás
Verdú Rico Francisco
Verdú Rico Víctor
Verdú Payá Celestino
Albert Belda Antonio
Amorós Pérez Vicente
Astor Cremades Francisco
Bernal Pérez Ginés
Bernal López José
Cascales Lozano José
Cascales Gomariz Francisco
Cascales Cascales Pedro
Cremades Giner Miguel
Cutillas Lozano Alejandro
Jara Carrión Ramón
Pérez Pérez Nemesio
Castillo Vázquez Juan
Ferrero Aparicio Vicente
Rico Verdú Bernabé
Crespo López José
Lozano Trigueros Juan
Pérez García Francisco
Puche Muñoz Juan
Rico Tortosa Francisco y
Serrano Rubio Marcos

Leída la relación de duplicidades en el Censo de esta ciudad que sus-

cribe el mismo elector D. Francisco Bernal-Quirós; interesando que desaparezcan, sobre la cual emite dictamen de conformidad con aquella Junta municipal, resultando que, en efecto, coinciden en algunos casos las circunstancias asignadas á los electores que se dicen duplicados, pero no en otros de los que menciona, resolvió la Junta provincial eliminar de las listas á los electores siguientes:

Abellán Martínez Juan Miguel
Martínez Martínez J. sé
Abellán Mayorga Pedro
Fernández Medina Hilario
Fernández Medina Hilario
Giménez Molina Francisco
Martínez Alonso Pascual
Martínez Guardiola Pedro
Olivares Muñoz Vicente
Olivares Abellán Diego
Soriano Abellán Blas
Ruiz López Juan José
Lozano Martínez Francisco
Abellán Ruiz Antonio José
Gómez Abellán Antonio
Abellán Ruiz Antonio José, y no acceder á que sean dados de baja
Abellán Martínez Juan
Carrión Puche Miguel
Torres Pérez Pascual
Gutiérrez Gómez Antonio
Bañón Bañón Juan
Cutillas Tomás José Antonio
Cutillas Abellán José
Gandia Martínez Juan
Gómez Bernal Pascual
Lozano Carcelén Ginés
Sánchez García José
Sánchez García José
Simón Pérez Bernardo
Soriano Abellán Blas
Tomás Gómez José
Herrero Lucas Patrocinio
Marcos Abellán Joaquín
Navarro Cerezo Pedro
Iniesta Najar Mateo
Lozano Martínez Francisco
Simón Muñoz Blas
Simón Carcelén José
Cutillas Guardiola Emilio
Gutiérrez Gómez Pascual
Sánchez Bernal José
Vila Linares José
Giménez Molina Pedro
González Magán Antonio
Martínez Herrero Joaquín
Navarro Cerezo Pedro
Giménez Bernal Antonio José
Iniesta Najar Mateo
Martínez Herrero Marcelino
Sánchez Bernal José
Toledo Pérez Manuel
Tomás Bernal José María; porque de dichas listas no aparece manifiesta la duplicidad que alega el recurrente, el cual no ha presentado documento alguno con este motivo, encaminado á justificarla.

Murcia.

Dada cuenta de varias reclamaciones de inclusión en el Censo de esta capital, que aparecen documentadas en forma, con dictamen favorable de la Junta municipal, se acordó que figuren en las listas los siguientes nuevos electores:

Cristóbal González Lozano
Salvador Mollá Crespo
Francisco Pina y Pina
Antonio Martínez Sánchez
Juan Miñano Rivas
Miguel Boades Rael
José Caballero García
Miguel Caballero Sánchez
Isidoro Moreno Nicolás
Carlos Moreno Nicolás

La Junta provincial acordó desestimar las solicitudes de inclusión en las listas electorales, deducidas con informes favorables de la Junta municipal del Censo, por D. Eduardo Alemán Martínez y D. José Mesequer García, que acreditan la edad

necesaria para ser electores con documentos procedentes de los respectivos archivos parroquiales, en vez de acompañar el justificante de la inscripción de sus nacimientos en el Registro civil.

No habiendo presentado los reclamantes D. Miguel Delgado Lorenzo y D. Antonio Vela Alarcón, el comprobante de la edad que es necesaria conforme al art. 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 para disfrutar el derecho de sufragio, no obstante lo cual informa la Junta municipal del Censo, de conformidad con sus pretensiones, se acordó por la provincial no haber lugar á incluirles en las listas electorales.

Vistas las instancias de D. Rafael Espinosa Guilén, D. Antonio López Marin y D. Francisco González Paterna, que solicitan la inclusión en el Censo y no acompañan documento probatorio de su vecindad por dos años al menos, como exige la ley Electoral vigente en su artículo 1.º, informando favorablemente sus respectivas reclamaciones la Junta municipal, se acordó desestimarias, por carecer todas ellas del expresado requisito.

Igualmente acordó la Junta provincial denegar la rectificación que interesan D. Tomás Cantos Ballesteros y D. Jacinto Serrano Miró, de las profesiones con que vienen figurando en el Censo, de escribiente el primero y estudiante el segundo, que pretenden sustituir con las de empleado y Abogado respectivamente, porque ni uno ni otro de los peticionarios han presentado documento alguno que justifique dicha modificación.

Examinada la reclamación del elector D. Antonio Ruiz Ballesta, que figura con el núm. 396 en la 6.ª sección del distrito 1.º y pretende ser trasladado de distrito, puesto que tiene su domicilio en la calle de Santa Ursula, del barrio del Carmen, según aparece del documento que acompaña con el visto bueno y sello de la Alcaldía, se acordó que á su tiempo tenga en cuenta la solicitud de este interesado la oficina de Trabajos Estadísticos.

Pacheco.

La Junta provincial acordó, de conformidad con el dictamen de la municipal del Censo electoral de esta villa, que sea eliminado Don Anastasio López Baeza, como pretende el elector D. Juan Martínez Giménez, de la lista de inclusiones formada por la Oficina de Estadística, por haber justificado el reclamante con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cartagena, que es en esta ciudad donde tiene su domicilio el señor López Baeza con más de dos años de residencia, según resulta del padrón de vecinos.

Ulea

Enterada la Junta del escrito y documentos con que el elector Don Jesualdo Cascales Carrillo, interesa que figuren en las listas del Censo doce nuevos electores, acreditando los requisitos de edad y vecindad en cuanto á diez de los propuestos y no haciéndolo respecto á la edad de los otros dos; visto el informe de la Junta municipal, favorable á la admisión de los primeros y contrario á la inclusión de estos últimos; y considerando que la ley Electoral vigente prescribe en su art. 1.º como primer requisito de los indispensables para estos efectos el de la edad de 25 años cumplidos, cuya circunstancia se ha de probar documentalente, acordó incluir á

Molina Palazón José
López Abenza Claudio

Fuentes López Luis
Garro Valiente José María
Bermejo López Pedro
López López José
Carrillo López Avelino
Guillén García Francisco
Abenza Ortiz Isidoro
López Valiente Claudio, y no haber lugar á resolver en igual sentido con relación á
Salar García Antonio y
Ortega Banegas Francisco, porque no se ha probado que tienen la edad necesaria para ser electores.

La Unión.

Examinada la reclamación del elector D. Ginés Pérez García, que solicita la inclusión en el Censo de 41 nuevos electores, acreditando cumplidamente el derecho de 32 de los propuestos, dejando de justificar el tiempo de vecindad en cuanto á 6, presentando certificaciones parroquiales de la edad de dos que nacieron con posterioridad á la creación del Registro civil y solicitando, por último, el derecho electoral para un menor de 25 años; visto el informe de la Junta municipal y considerando que sin la prueba documental de haber cumplido 25 años, que á partir de la fecha en que empezó á funcionar la indicada oficina del Registro civil solo puede practicarse y ser admitida mediante documentos que de ella procedan y sin que se demuestre también en forma la residencia por más de dos años en un Municipio no procede la inclusión en las listas electorales, acordó la Junta provincial que figuren desde luego en ellas, por reunir las condiciones legales necesarias.

Ginés Pérez García
José Pérez Castillo
Pedro Martínez Ros
Manuel Albaladejo Pérez
Pascual Albaladejo Paredes
Pascual Conesa Albaladejo
Antonio Albaladejo Torres
Felipe Martínez Sanmartín
Francisco Moreno Ayala
Justo Ardid Hernández
Antonio Fuentes García
Manuel Pérez Albaladejo
Mariano Albaladejo Paredes
Bernardo Galdeano Romero
Joaquín Manuel Illán
Pedro Martínez Belmonte
Juan Pomares Jiménez
Patricio Medrano Reyes
Asensio Hernández Cabezas
Juan Saura Blaya
José Serrano Martínez
Teodoro Paredes Campillo
Diego Mirete Mateos
José Tapia Ríos
Pedro Vidal Martínez
José Sánchez Ossorio Campillo
José Delgado Ros
Pedro Gómez Pedreño
Angel García Albaladejo
José Padilla Inglés
Elisardo Salmerón Marcó y
Antonio Alcaraz Alcaraz, y que no ha lugar á resolver en igual sentido respecto á

Santos Saura Esparza
Antonio Soto Conesa
Francisco Fernández Figueroa
Antonio Solano Vivancos
Manuel Giménez Martínez y
Manuel Lasheras Marin, porque no se ha justificado el tiempo que llevan de vecindad, ni tampoco con relación á
Bernardo Garre Sánchez y
Francisco Avilés Martínez, por haber presentado como justificante de su edad certificación expedida con referencia á los libros sacramentales; y lo mismo en cuanto á Leandro Conesa García que no tiene la edad necesaria para ser elector.

Dada cuenta de la solicitud presentada por el elector D. Juan Martínez Villa para que se incluyan 34

electores en el Censo de este término, cuyos justificantes de edad y vecindad por dos años acompañan de todos ellos á excepción de ocho, respecto á los cuales no acredita este último extremo; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que el artículo 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, exige para ser elector la edad de 25 años cumplidos y una residencia de dos años al menos en un Municipio, circunstancia que es forzoso probar para gozar del derecho de sufragio, se acordó incluir en las listas electorales á

Juan Martínez Villa
Francisco García-Olmos Martínez
Juan Avilés Olmos
Adolfo Saura Esparza
Angel Martínez Valcárcel
Francisco Plazas Cánovas
Fulgencio Pérez Angosto
Ginés Ros Ros
José Castejón Conesa
Julián Delgado Ros
José Solano Buendía
José M.ª Conesa García
José Chicano Sánchez
Francisco Avilés Olmos
José Hernández Conesa
Manuel González Almodóvar
José Fuentes Pérez
Manuel Madrid García
Francisco Albaladejo Inglés
Francisco Padilla Casasola
Eusebio Padilla Casasola
Antonio Ballesta Belmonte
Juan Pérez Martínez
Felipe Padilla Casasola
Antonio Pérez Angosto y
Antonio Martínez Guzmán, y que no figuren los demás comprendidos en la relación presentada por este elector, ó sean

Juan Mengual Marin
Zacarias Conesa García
Miguel Muñoz Payá
Juan García Almagro
Paulino García Albaladejo
Pedro Luján Navarro
José Vivancos González y
Valentín Conesa Segura, por la circunstancia expuesta anteriormente.

Vistas las solicitudes individuales de inclusión que presentan D. Ernesto Martínez Castillo.

Arturo Martínez Murcia
Bartolomé Meca Conesa
Miguel Garay Sánchez
Juan Ruiz Navarro
Florentino Abiño Villena Ruiz
Bartolomé Aznar Mengual y
Francisco Calvache Guzmán, todos los cuales pueden en forma su derecho á ser electores, informando de conformidad la Junta municipal del Censo, acordó la Provincial incluir á todos los relacionados.

Enterada esta misma Junta de las propuestas de inclusión que debidamente documentadas han formulado los electores D. Julián Vidal Carrión y D. Ginés Castañol Pérez, informadas ambas por la respectiva Junta municipal del Censo, acordó la inclusión de todos los relacionados en cada una de dichas propuestas, comprensiva de la del primero de los siguientes electores:

Bobadilla Pérez Manuel
Campillo Ortega Alfonso
Carbonell Lena Antonio
Carrión Carrión José María
Carrión Carrión Isidoro
Díaz Montiel Pedro
Escribano Galán Antonio
Escudero Alcaraz Juan José
Franco González Enrique
Giménez Romero José María
Heras Benedicto Gabriel
Lasheras García José
Martínez Barceló Jacinto
Miranda Villedas Francisco
Roca Andrés Miguel
Romero Tortosa Francisco
Sánchez Rincón Antonio

Sánchez Rincón José
Sánchez García Juan
Saorín Gómez Rogelio
Zapata Cuenca Joaquín
Albaladejo Sáez Antonio
Albaladejo Giró Bernardo
Agüera Sánchez Juan
Baños Vivancos Ramón
Bayona Martínez Antonio
Castro Romero Angel
Cuenca Meseguer Dionisio
Fernández Delgado Miguel
García Tárraga Francisco
García Méndez Eduardo
García Carrión Ricardo
Guil Nieto Luis
Hernández Ballester Alfonso
Hernández Lasheras José
Hernández Izquierdo Alfonso
Más Martínez Antonio
Maestre Zapata José
Págán Cañavate Antonio
Pintado Carranza Francisco
Roca Cegarra Bartolomé
Rodríguez López Juan
Sánchez Vera Ginés
Saura Torres Pedro
Serrano Sáez Antonio
Solano Martínez Joaquín, y referen-
te la del último á
Ginés Castañol Pérez
Antonio Guzmán Angosto
Martín Laencina Cuesta
José Antonio Albaladejo Martínez
Antonio Castejón Conesa
Asensio Castejón Conesa
Antonio Muñoz Egea
Sebastián Giménez Tercero
José Mercader Segado
Isidoro Aguilar Fructuoso
Fulgencio Guillén Conesa
Diego Saura Saura
Lorenzo Carrión Salinas
Juan Capel García
Francisco Pérez Navarro
Sebastián Hernández Fortú
José Fernández Castillo
José Egea Sánchez
Rodrigo Morales Soler
Melchor Mellado Carmona
Diego Martínez Nieto
Bartolomé Martínez Nieto
Juan Saura Bolea
Ginés Tudela Pedreño
Eustaquio Vidal Págán
Manuel Artés Martínez
José Pérez Conesa
José Nadales Martínez.
Salvador Valero Martínez
José Maciel Martínez
Dionisio Albaladejo Martínez
Antonio Valdívila Ruiz
Antonio Quiñonero Ayllón
Antonio Millán Carrillo
José Amate Zapata
Agustín Barrionuevo, Aguilar
Manuel Ramos Pérez
Antonio Ramos Pérez
Jusús Zapata Villegas
Francisco Aparicio Bernal
Gabriel Robles García
Gabriel Maturana Cerezuela
Mariano Grao Alpañés
Mariano Martínez Espinosa
Francisco González Rodríguez
Miguel Morales Muñoz
Francisco Morales Muñoz
Bernardo Pardo Gángora
José Pardo Góngora
Juan Aliaga Hermosilla
Bartolomé Aliaga Hermosilla
Francisco Moltalbán Cayuela
Mariano Manzanares Campillo
José Martínez Fernández
Antonio María Expósito
José García Contreras
Jesús Antonio de la Asunción
Santiago Fernández Huelga
Juan Martínez Hermosilla
Tomás Martínez Mellado
Manuel Martínez Blanco
Eladio Candel Juan
José Egea Sánchez
Fernando Fernández Pérez
Salvador Martínez Calín
José Sánchez Matencio
Ildefonso Cádiz Fernández
José Martínez Hernández
Francisco Zapata Gómez
Julio González Flores

Casimiro Ballesta García
 Juan Martínez Martínez
 Juan García Martínez
 Eugenio Albaladejo Meroño
 Juan Aparicio Martínez
 Francisco García Olmos
 Francisco García Olivares
 Federico García Molina
 Jesús García Arias
 Fernando Vivancos Martínez
 José Macán Martínez
 Ginés Pérez Alba adejo
 Francisco Lasheras López
 Joaquin Murcia Avilés
 Fulgencio Calín Soto
 José Martínez Calín
 Juan Martínez Vera
 Pedro López Esparza
 Ramón Mirete Tornel
 Bartolomé García García
 Angel Morales Balanza
 Fulgencio Guillén Conesa
 Juan Escudero Hernández
 Juan Pérez Pérez
 Antonio Robles Giménez
 Antonio Fernández Marmol
 Francisco Conesa Galian
 Guillermo González Albalá
 Valentin Navarro Martínez
 Baltasar Hernández Martínez
 Francisco Ayala Hermoso
 Salvador Vázquez Ruiz
 Juan García Pérez
 Jesús González Miralles
 José Cabezas García
 Manuel Ortiz Martínez
 Juan Simón González
 Antonio Martínez Paredes
 Mateo Martínez Paredes
 Gregorio Sánchez Chumilla
 Rafael García Roldán
 Manuel Albaladejo Huertas
 Pedro López Esparza
 Francisco Frías Juárez
 Justo Solano Inglés y
 Manuel Monte Serra

Leída la instancia del elector Don Pedro Sánchez-Ossorio y Roldán, en la que se denuncia la duplicidad de inscripción en las listas electorales de D Juan Pérez Ródenas, que figura con el núm. 328 en la 1.ª Sección del tercer distrito y aparece también con el núm. 266 de la 2.ª Sección del distrito 5.º, é interesando que sea excluido de este último, por tener su residencia dicho elector en el distrito 3.º, cuya pretensión informa favorablemente la Junta municipal, se acordó denegar lo pedido por no ser idénticas las circunstancias concurrentes en una y otra inscripciones.

Yecla.

Dada cuenta de las reclamaciones individuales de inclusión en el Censo remitidas a esta Junta provincial que presenta el elector D. Emilio Rubio Gómez, informadas en diverso sentido por aquella Junta municipal y apareciendo justificados plenamente los requisitos de edad y vecindad de algunos de los solicitantes, pero no la última de dichas circunstancias en cuanto á otros, porque no se hace constar en el documento relativo á la vecindad que esta se tiene por dos años en aquel Municipio, como prescribe el artículo 1.º de la ley Electoral vigente, se acordó que los primeros figuren en las listas, por estar acreditado plenamente su derecho, y son los siguientes:

Francisco Marco Santa
 José Giménez Roses
 Pascual Azorin Hernández
 Bartolomé Juan Ibáñez
 José Ibáñez Vergara
 Gregorio Martínez Serrano
 Abdón Bañón Soriano
 Vicente Lucas Ortiz
 José Ibáñez Yago
 José Mora García
 Victoriato Azorin García
 José Santa García
 Andrés Azorin Muñoz

Bias Caballero Puche
 Antonio Lorenzo Marco
 Francisco Yago Lucas
 José Muñoz Palao
 Sebastián Pérez Soriano
 José Antonio Pérez Muñoz
 José Romero Puche
 Juan Martínez Soriano
 Francisco Villascusa Puche
 Pedro Bañón Guillén
 José Gil Puche
 Matias Ferriz Díaz
 José Pérez Martínez
 José Azorin Rubio
 Zenón Ibáñez Pascual
 José Muñoz Rodríguez
 Cristóbal Ortega Vergara
 Alfonso Alonso García
 Teodoro Pérez Palao
 José Ortuño Gil
 José Santa García
 Pedro Chinchilla Val
 José Ortuño Martínez
 Mateo Ortuño Rubio
 Ramón Puche Romero
 Pedro Muñoz Ibáñez
 Lucas Gil Lorenzo
 Francisco García Sánchez
 Silvestre Martínez Ortiz
 Juan Antonio Rubio Palao
 Fulgencio López Rubio
 José Carpena Serrano
 Benito Palao Diaz
 Fernando Ferriz Diaz y
 Pedro Martínez Román, y á causa del mencionado defecto desestimar las demás reclamaciones deducidas por los que á continuación se expresan:
 Ginés Martínez Martínez
 Ramón Marco Marco
 Baltasar Pérez Pérez
 Pedro Chinchilla Serrano
 Pedro Antonio Carpena Dominguez
 Francisco Azorin Rodriguez
 Pablo García García
 Roque Sánchez Martínez
 Pedro Rubio Marco
 Francisco Cañavate Muñoz
 Ginés Palao Quiles
 José Antonio Peña Puche
 Francisco Ortega Candela
 Francisco Ortega Rubio
 Juan Ibáñez Rodríguez
 Juan Lorenzo Tébar
 Francisco Rodríguez Sánchez
 José Muñoz Sierra
 Abdón Muñoz Bautista
 Antonio Pascual Ortega
 Pascual Puche Ortuño
 Francisco Martínez Ortuño
 Juan Serrano Sánchez
 Francisco Azorin Ibáñez
 Antonio Ibáñez Ortuño
 Pascual Lorenzo Muñoz
 Bias Lucas Ortiz
 Antonio Carpena Ortiz
 Diego Serrano Lucas
 Cristóbal Marco Navarro
 Bernardo Martínez Martínez
 Andrés Gaspar Martínez
 Francisco Soriano Val
 Francisco Ortega Castaño.
 Fernando Pérez Aliaga
 Francisco Ortuño Gil
 Francisco Rubio Disla
 Matias Martínez Marco
 Francisco Palao Ortuño
 Salvador Gil Lorenzo
 José García Caballero
 Pablo García García
 Roque Martínez Román
 Joaquin Azorin Dominguez
 Francisco Palao Pérez
 Pedro Muñoz Fernández
 Fernando Ibáñez Vergara
 Pedro Ruiz Rovira
 Cristóbal Muñoz Vicente
 Pedro García Azorin
 José Román Martínez Quiles
 Pascual Azorin Lorente
 Rafael Ortuño Soriano
 Juan Hernández Martínez
 Pedro Martínez Ortuño
 Matias Ortuño Ibáñez
 Salvador Soriano Martínez
 Francisco Ferriz Ortuño
 José Panadero Disla
 José Carpena Pérez
 Pedro Ibáñez Pascual

Alfonso Hernández Martínez
 Romualdo Navarro Ortuño
 José Alonso Gil
 Antonio Castaño Gaspar
 Francisco Medina Muñoz
 Francisco Muñoz Mancebo
 Sebastián Azorin Ibáñez
 Pedro Ponte Bautista
 Salvador Muñoz Gil
 Pascual Ortuño Soriano
 Alfonso García Ibáñez
 José Yago Lucas
 Manuel Morales García.
 Pedro López Soriano
 José Pérez Lorenzo
 Francisco Rubio Soriano
 Juan Pérez Martínez
 José Pascual Bañón Sánchez
 Pascual Ferri Tudela
 Martín Martínez Soriano
 Pedro Ortuño Carpena
 Juan Jesús Palao García
 Antonio Lorenzo Martínez
 Pedro Tillaescusa García
 José Ponte Ibáñez
 Matias Pérez Peña
 José Ibáñez Martínez
 José Muñoz Azorin
 Bernardo Rodríguez Pérez
 Lucas Bautista Lucas
 José Martínez Ortuño
 Martín Navarro Santos
 Francisco Ortín Ibáñez
 Fernando Gil Marcos
 Francisco Palao Ortega
 José Azorin Morales
 Francisco Ortuño Medina
 Francisco Azorin Villaescusa
 Pascual Ortuño Puche
 Francisco Yago Perpiñán
 José García Serrano
 Francisco Romero Bautista
 Martín Ortega Soriano
 Miguel Sánchez Soriano
 Antonio Pérez Peña
 Ginés García Ferri
 Antonio Andrés Ortega
 Pascual Alonso Gil
 Francisco Gil Castillo
 Francisco Castaño Gaspar
 Pascual Romero Bautista
 Pedro Ortiz Muñoz
 Francisco González de la Cruz
 Alfonso Pérez Martínez
 Lucas Rubio Madrona
 Diego Ferriz Ortuño
 José Lorenzo Rovira
 Fernando Muñoz Soriano
 Andrés Lorenzo Azorin
 Luis Martínez Vicente
 Martín Arques Azorin
 Antonio López Rubio
 Miguel Muñoz Carpena
 Agustín Ibáñez Palao
 Andrés Pérez García
 Antonio Pérez Castaño
 José Ponte Marcos
 Gregorio Ortega Martínez
 Juan Pérez Martínez
 Francisco Marco Tornero
 Juan Andrés Martínez
 Bartolomé Ibáñez Ortiz
 Ramón Puche Romero
 Sebastián Ortuño Martínez
 Francisco Juan Sevilla
 Juan Val López
 José María Martínez Domínguez
 Antonio Martínez Marcos
 Bartolomé Nal Bañón
 Justo López Palao
 Antonio Pérez Martínez
 Cristóbal Castaño Disla
 José García Ibáñez
 José Ortega Candela
 Lucas Rubio Madrona
 Santiago Andrés Ortega
 Miguel Ortuño Martínez
 Pedro Pérez Lorenzo
 José Martínez Ortuño
 Simón Muñoz Juan
 José Azorin Ibáñez
 José Soriano Lorenzo
 Antonio Soriano Bañón
 Francisco Juan Soriano y
 Juan Ortuño Gil
 Enterada la Junta de la instancia en que el propio elector D. Emilio Rubio Gómez, pretende que sean dados de baja en las listas electorales

Francisco Rentero Puche
 Ramón Roses Zafrilla
 Macedonio Moragón Diaz y
 Antonio González-Moro González, porque no tienen la edad necesaria para gozar del derecho de sufragio, presentando en comprobación de su aserto certificaciones de la inscripción del nacimiento de cada uno en el Registro civil, se acordó desde luego la eliminación del último de los relacionados, que figura inscrito con el núm. 125 en la Sección 1.ª del primer distrito, y que es el único de todos ellos que aparece incluido en el censo de este término.

Murcia 21 de Mayo de 1917.—El Presidente, Francisco Barrios.—El Secretario accidental, J. López Mesas.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.